



Boletín Oficial

de la provincia de León

SUMARIO

Ministerio de Agricultura

Decreto declarando que el Servicio Nacional de Crédito Agrícola concederá préstamos a los agricultores con garantía prendaria de trigo.

Administración provincial

Administración principal de Correos de León.—Anuncio.

Recaudación de contribuciones de la provincia de León.—Anuncios.

Obras públicas.—Relación de los automóviles matriculados durante el mes de Junio último.

Idem de los permisos para conducir automóviles otorgados durante el mes de Junio último.

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Anuncio particular.

Ministerio de Agricultura

DECRETO

Establecida por Decreto de este Ministerio de 30 de Junio de 1934 la intervención, durante un año, en el comercio de trigo y harinas, en todo el territorio nacional, es lógico adaptar a las disposiciones que en el mismo se contienen el sistema de crédito que con garantía de dicho cereal haya de realizarse, siempre con el decidido empeño de hacer más fácil, por todos conceptos, el préstamo con prenda sin desplazamiento de trigo, por ser este uno de los resortes más eficaces para conseguir el fiel cumplimiento de la tasa.

Favorece sin duda el logro de tal propósito la creación de las Juntas locales de contratación de trigo con los deberes y facultades que en el precitado Decreto se le atribuyen, siendo presumible que su intervención en las operaciones de crédito que se establecen tendrá la doble ventaja de reforzar la garantía y de hacer más rápida y equitativa la distribución de los anticipos.

Convencido el Gobierno de la gran eficacia que han de alcanzar estas medidas, si son rectamente interpretadas tanto por los beneficiarios como por los organismos encargados de cumplirlas, incluye también en esta disposición varios preceptos, conducentes a abaratar y facilitar los préstamos y conceder trato más favorable a las operaciones de crédito colectivas como medio indirecto de estimular la cooperación.

Fundado en las consideraciones precedentes, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en Decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con el fin de regularizar el mercado interior de trigo, a partir de la publicación del presente Decreto el Servicio Nacional de Crédito Agrícola concederá préstamos con garantía prendaria de dicho cereal a los agricultores, ajustándose en la tramitación de las solicitudes y en las condiciones de la operación a las normas que se establecen en los artículos siguientes:

Artículo 2. Las concesiones de estos préstamos se harán solamente durante un plazo determinado, no pudiendo ser solicitados por los agricultores más que hasta el día 28 de Febrero de 1935, y siendo el plazo máximo de vencimiento el 30 de Junio del mismo año.

Artículo 3.º Podrán ser beneficiarios de esta clase de préstamos:

a) Los agricultores aislados o individuales, tenedores de trigo cosechado por ellos mismos o procedentes de rentas, censos o participaciones en aparcerías.

b) Los sindicatos Agrícolas.

c) Las Asociaciones y Federaciones Agrícolas; y

d) Las Asociaciones autorizadas, con arreglo al Decreto de 19 de Mayo de 1931, para celebrar contratos de arrendamientos colectivos.

Queda excluida de estos beneficios toda persona, natural o jurídica, que tenga la condición de comerciante, intermediario, almacenista de trigo o fabricante de harinas.

Artículo 4.º Los préstamos se concederán por el término que soliciten los peticionarios, siempre que su vencimiento no sea posterior a la fecha indicada en el artículo 2.º de este Decreto, o sea, el 30 de Junio de 1935, en la cual deberán quedar totalmente reintegrados, sin que por ninguna causa o razón puedan prorrogarse más allá de esa fecha.

Cualquier prestatario, sin embargo, tiene facultad para reintegrar, total o parcialmente, los préstamos antes de la fecha de su vencimiento.

Artículo 5.º La cuantía del capital prestado en cada caso será la del 75 por 100 del valor del trigo ofrecido en prenda, valorado al precio de tasa mínima que rija en el momento de acordar la concesión del préstamo.

Artículo 6.º El interés que devengarán estos préstamos será el 5 por 100 anual, si los prestatarios son agricultores individuales o aislados, y el 4 por 100, también anual, cuando se trate de las entidades comprendidas en las letras b), c) y d) del artículo 3.º de esta disposición.

También devengarán los préstamos concedidos a unos y a otras un recargo del 2 por 1.000 sobre el capital del préstamo, en concepto de prima de seguro por todo riesgo de la operación.

Artículo 7.º De los intereses cobrados, el Servicio Nacional de Crédito Agrícola percibirá el 2 por 100 para atender los gastos de gestión, inspección y propaganda. La porción restante quedará a beneficio del Tesoro y será destinada a incrementar el fondo de reserva para incidencias y fallidos, establecido por el artículo 5.º del decreto de 9 de Mayo de 1933.

Artículo 8.º Las peticiones de préstamos se dirigirán al Servicio Nacional de Crédito Agrícola, pero por conducto único y obligado de las Juntas locales de contratación de trigo, creadas por el Decreto de 30 de Junio de 1934. A este efecto, dichas Juntas tendrán en sus oficinas, para ponerlas gratuitamente a disposición de los que deseen solicitar préstamos, modelos de instancias, que les remitirá, previa petición de las Juntas mismas, el Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Artículo 9.º Sobre estos modelos de instancias, los peticionarios, sean individuales o colectivos, deberán hacer constar: 1.º La cuantía del préstamo que solicitan. 2.º El plazo de vencimiento que desean, dentro del límite marcado en los artículos 2.º y 4.º del presente Decreto. 3.º La cantidad de trigo, en quintales métricos; que ofrecen en garantía. 4.º Su calidad. 5.º Lugar del depósito. 6.º La expresada obligación de no vender el trigo depositado en su poder sin el previo reintegro del capital prestado y sin el cumplimiento de todas las obligaciones con el Servicio Nacional de Crédito Agrícola; y 7.º El compromiso como depositario, de mantener la integridad de la garantía prendaria.

Artículo 10. Presentadas que sean las instancias así redactadas, en las Juntas locales de contratación de trigo, éstas las cursarán al Servicio Nacional de Crédito Agrícola, si se trata de préstamos a agricultores aislados o individuales, con diligencia de certificación expresiva de la cantidad de trigo, que tiene declarada el peticionario para la venta, en cumplimiento del Decreto de 30 de Junio de 1934, y de la veracidad de

los extremos de la declaración del peticionario, a que se refieren los números 3.º 4.º y 5.º del artículo anterior.

Cuando se trate de peticiones hechas por las entidades de las letras b), c) y d) del artículo 3.º de este decreto, se presentarán en las Juntas locales de contratación de trigo, acompañadas de una certificación expedida por el Secretario de la entidad, con el visto bueno de su Presidente, en la que se declare el número de quintales métricos que la misma ofrece como garantía prendaria, para responder de la operación, lugar o lugares del depósito, calidad del trigo depositado y relación nominal de los propietarios de éste; limitándose entonces la Junta local de contratación de trigo a certificar, una vez aprobadas las declaraciones de la entidad, acerca de la veracidad de ellos.

Artículo 11. Recibidas las instancias en el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, la Junta del mismo, previo los informes de sus Secciones y Asesorías, que se remitirán sin pérdida de día, resolverá sobre la concesión de los préstamos solicitados.

El acuerdo se comunicará al interesado por conducto de la misma Junta local de contratación de trigo que tramitó la petición, y esta Junta, en el caso de ser dicho acuerdo concediendo el préstamo, tomará razón de la cantidad de trigo que queda afectada, en garantía del reintegro del mismo préstamo, y previa comprobación de la existencia de esa cantidad de trigo en el lugar declarado por el prestatario, entregará a éste (o al representante legal de la entidad, en su caso), la orden de cobro de la cantidad concedida; en la orden de cobro se expresará la localidad en que puede hacerse efectivo el mismo, que se procurará sea la misma de vecindad del interesado o la más cercana posible.

La tramitación de estas operaciones por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola tendrá carácter preferente a cualquiera otra de modalidad distinta y se despacharán con la misma rapidez.

Artículo 12. Los préstamos concedidos con arreglo al presente Decreto, serán compatibles con cualesquiera otros otorgados por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola,

que disfruten los peticionarios, siempre que esas otras operaciones no se encuentren en período de apremio.

En el caso que los peticionarios tuviesen otros préstamos se les rebajará el importe de éstos de la cantidad que solicitan.

Artículo 13. El reintegro de los capitales prestados, más el pago de los intereses, es obligatorio al vencimiento del término por que fué concedido el préstamo, y también es obligatorio antes de ese vencimiento cuando por el prestatario se venda el trigo que constituye el depósito de garantía; en este caso el reintegro de capital e intereses será proporcional al trigo vendido.

Vencidos de cualquiera de esas dos maneras los préstamos, el Servicio Nacional de Crédito Agrícola exigirá su devolución, si no se hace voluntariamente, por la vía de apremio con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Marzo de 1929, reformado por Decreto de la República de 18 de Septiembre de 1931.

Artículo 14. Las Juntas locales, bajo su más estricta responsabilidad, no expedirán ninguna guía de compra-venta de trigo afectado a la responsabilidad del préstamo sin que previamente se le acredite, por el vendedor o comprador, con exhibición del comprante oportuno, haberse reintegrado al Crédito Agrícola la cantidad proporcional correspondiente a la venta efectuada y a sus ingresos.

Los prestatarios, sean individuales o colectivos, vienen obligados a conservar en todo momento la existencia del depósito de trigo, en la cantidad suficiente a garantizar el préstamo según la proporción señalada en el presente Decreto, hasta tanto que no esté pagado aquél y sus intereses; y en caso de incumplimiento de esta obligación, quedarán sujetos a las responsabilidades de orden civil y penal inherentes al quebrantamiento del depósito.

Artículo 15. Para atender a la entrega de las cantidades que por virtud del presente Decreto se otorguen para préstamos, el Tesoro público destinará por lo pronto el remanente de los 50 millones de pesetas fijados para ese fin en el artículo 6.º del Decreto de 9 de Mayo de 1933 mencionado, haciendo las entregas a medida que lo requiera el servicio Nacional de

Crédito Agrícola. Para ello se llevarán las cantidades que se soliciten, de la cuenta corriente del Servicio de Tesorería a la denominada «Entregas al Banco de España para la regulación del mercado de trigo», cuyo saldo se computará en la cuenta del Tesoro en forma análoga a las de Reservas para el Servicio de la Deuda pública, y se restituirá a la cuenta general del Tesoro público cuando el Gobierno estime que no es preciso continuar interviniendo en tales operaciones.

Artículo 16. Con cargo a la expresada cuenta y abono a otra especial, que se titulará «Préstamos para la regulación del mercado de trigo», el Banco de España, tanto en la Central como en sus Sucursales, efectuarán los pagos que se le ordenen por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, y a la misma especial aplicará, con la necesaria separación, las cantidades que por principal e interés perciba de los prestatarios, ingresándolas en la Tesorería Central con la siguiente aplicación, el importe de los capitales desembolsados, al concepto de Deudores al Tesoro denominado «Préstamos para la regulación del mercado de trigo», y el de los intereses se descompondrá, a los efectos del artículo 7.º, en dos partidas, que se imputarán, respectivamente, a un fondo de reserva a disposición del Tesoro y a un concepto de Acreedores del Tesoro, que se denominará «Depósito de la porción de intereses de préstamos para la regulación del mercado del trigo», a disposición del Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

El Banco de España continuará rindiendo mensualmente la cuenta de estas operaciones en la forma que viene verificándolo.

Artículo 17. El reitegro total de los préstamos deberá efectuarse en la Sucursal del Banco de España, en que se hubiera cobrado el importe de los mismos. Las entregas parciales podrán verificarse en cualquiera de las Sucursales de dicho Establecimiento, en concepto de transferencia, con abono a la cuenta corriente abierta en la Central del mismo con la denominación de «Junta Consultiva del Crédito Agrícola».

Para verificar estas entregas no precisa la presentación de los interesa-

dos en las Sucursales de que se trata, bastando con que por el conducto más económico de que dispongan hagan llegar a ellas los fondos.

Artículo 18. Todos los actos, contratos y documentos a que den lugar las operaciones a que se refiere este Decreto gozarán de las exenciones y privilegios concedidos al Servicio Nacional de Crédito Agrícola, en relación con los préstamos que viene realizando.

Artículo 19. El Ministro de Agricultura tendrá facultad de señalar el contingente que dentro de las disponibilidades habrá de destinarse en cada provincia, en vista de los resultados de la actual cosecha y de la situación general y local del mercado interior del trigo.

Artículo 20. El Servicio Nacional de Crédito Agrícola no concederá préstamos para gastos de recolección del trigo a que se refiere el artículo 1.º del Decreto de 9 de Mayo de 1934, más que sobre las solicitudes que se presenten antes de 1.º de Agosto próximo.

Artículo 21. Tampoco se podrán conceder préstamos con garantía prendaria de trigo, según las normas del Real decreto de 22 de Marzo de 1929, refrendado por el Decreto de la República de 18 de Septiembre de 1931, durante el plazo de vigencia de este Decreto, no admitiéndose, por lo tanto, las instancias que se presenten a partir de la fecha de la publicación del mismo hasta el 30 de Junio de 1935.

Dado en Madrid a doce de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres*.—El Ministro de Agricultura, *Cirilo del Río y Rodríguez*.

(«Gaceta» del 13 de Julio de 1934)

Administración provincial

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS DE LEÓN

ANUNCIO

Debiendo procederse a la celebración de la subasta para contratar la conducción diaria de la correspondiente oficial y pública en automóvil entre las Oficinas del Ramo de As-

torga y Puebla de Sanabria e hijuela de La Bañeza a Castrocontrigo, bajo el tipo de veintiún mil pesetas anuales, por término de cuatro años y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración provincial y en las Estafetas de Astorga y La Bañeza, con arreglo a lo prevenido en el Capítulo 1.º, Artículo 2.º del Reglamento para el régimen y Servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte que se admitirán las proposiciones que se presenten en papel timbrado de clase sexta (4,50 pesetas) en esta Administración principal y en las Estafetas de Astorga y La Bañeza previo cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 25 de Agosto próximo a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Correos ante el Señor Jefe del Negociado de Conducciones el 30 del mismo, Agosto a las once horas.

León, 19 de Julio de 1934.—El Administrador principal, Luis R Fuentes.

Modelo de proposición

Don Fulano de Tal y Tal, natural de....., vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo en automóvil entre las Oficinas del Ramo de Astorga (León) y Puebla de Sanabria (Zamora) e hijuela de La Bañeza Castrocontrigo y viceversa por el precio de....., pesetas....., céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las disposiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella y por separado la carta de pago que acredita haber depositado en....., la cantidad de 4,200 pesetas y la cédula personal.

(Fecha y firma.)

N.º 627.—29,15 ptas.

Recaudación de Contribuciones de la Provincia de León

Zona de La Bañeza

Ayuntamiento de La Antigua

Contribución Rústica.—Recaudación Ejecutiva

AÑOS DE 1932 y 1933

DON AGUSTÍN LÓPEZ VIEJO, Recaudador auxiliar de Contribuciones en el expresado Ayuntamiento. Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo en el referido Ayuntamiento por contribución Rústica correspondiente a los años arriba expresados, el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia, con fechas 19 de Diciembre de 1932 y 18 de Diciembre de 1933, ha dictado la siguiente providencia que a la letra dice:

«Providencia.—En uso de las facultades que me confiere el artículo 81 del Estatuto de Recaudación vigente, declara incursos en el recargp de apremio a los contribuyentes morosos relacionados.

Cumplase las disposiciones del capítulo 1.º del título 2.º del citado Estatuto.»

Y en cumplimiento de lo que ordena el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, se hace a continuación relación detallada de todos los deudores forasteros que se encuentran en descubierto por dicho concepto y años expresados, en el referido Ayuntamiento de La Antigua, requiriéndoles, para que el plazo de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en esta oficina de Recaudación, que se halla establecida en San Adrián del Valle, a satisfacer sus débitos, o señalen domicilio o persona que les represente, con la advertencia que si no lo hacen en el plazo indicado, se les seguirá el expediente en rebeldía, sin más notificaciones ni requerimientos.

Núm. de la lista	Nombres y apellidos de los deudores	DEBITOS		Núm. de la lista	Nombres y apellidos de los deudores	DEBITOS	
		1932 Ptas.	1933 Ptas.			1932 Ptas.	1933 Ptas.
VILLAMORICO				SAN SALVADOR			
699	Aniceto Zotes	4,31	4,44	801	Atilano Morán	1,18	1,23
700	Andrés Gómez	1,19	1,23	LAGUNA			
701	Anacleto Herrero	5,76	5,91	803	Antonio Alija	1,92	1,07
702	Angel Palacios		7,64	806	Manuel Gómez	1,44	1,48
706	Basilio Escudero	8,42	8,63	809	Matias Fernández	4,35	4,44
707	Asunción Castro	1,67	1,73	810	Leandro Cardo	1,41	1,48
708	Daniel Escudero	4,31	4,44	811	Tomás Sánchez	0,46	0,49
711	Everilda Escudero	5,04	5,17	VILLADEMOR			
712	Encarnación Huerga		1,48	813	Macario Fernández	1,18	1,25
714	Félix Huerga	1,67	1,73	814	Maria Teresa Cazón	1,18	1,25
717	Gabriel García		3,95	TORAL			
720	Hilario Zotes		7,39	815	Magín Fernández	0,44	0,49
724	José Escudero	6,25	6,40	ALGADEFE			
725	José Villaestrigo	5,79	5,91	818	Cipriano Fernández	2,87	2,96
726	José Cadenas	7,38	9,52	820	Vidal Martínez	1,44	1,48
727	Juan Valdueza	12,03	12,30	VILLAMANDOS			
728	Julián Pozuelo	3,36	3,45	827	Alonso Borrego	2,64	2,71
741	Salustiano Valdueza	1,67	1,75	828	Atilano Méndez	1,18	1,23
742	Valeriano Garabito		3,45	829	Alonso Fernández	8,65	8,87
CABAÑEROS				830	Basilisa Borrego		1,25
744	Antonio Cadenas	4,55	4,69	834	Consolación Martínez	5,04	5,17
747	Andrés Alvarez	0,46	0,49	841	Francisco Martínez	3,36	3,45
749	Benito Baza	3,59	3,70	842	Fernando Chamorro	1,19	1,25
755	Eleuterio Fernández	1,18	1,23	849	Gregoria Martínez		0,74
772	Lucas Amez	2,40	2,47	850	Gerónimo Cadenas		1,25
781	Rosalía Cadenas	0,46	0,49	854	Isabel Rodríguez		1,25
785	Serapio Cadenas	2,40	2,47	857	Jacinta Huerga		1,97
786	Valeriana Cadenas		2,21	858	José Cadenas		4,69
CONFORCOS				870	Nicolás Morla		1,97
789	Antonio Cadenas	0,23	0,24	874	Pedro Morla		0,49
792	Basilio Blanco	3,35	3,45				
794	Gregorio Amez	9,63	9,86				
795	León Blanco	2,16	2,21				
797	Francisco Cadenas	0,23	0,24				

Núm. de la lista	Nombres y apellidos de los deudores	DEBITOS		Núm. de la lista	Nombres y apellidos de los deudores	DEBITOS	
		1932 Ptas.	1933 Ptas.			1932 Ptas.	1933 Ptas.
VILLARRABINES				992	Santos Otero	4,09	4,19
885	Genaro Valencia		3,45	993	Simona Cordero	0,47	0,49
886	Jerónimo Cabañeros		3,45	996	Toribio Valverde	3,37	3,45
VILLAQUEJIDA				998	Vicente Valera	4,33	4,44
888	Alejandro Velado		6,06	MATILLA			
892	Avelino López		1,48	1002	Manuel Morán	0,47	0,49
895	Antolín Fernández		1,23	1003	Manuel Huerga	0,47	0,49
897	Bernabé Cadenas		1,73	1004	Pedro Mañanes	0,47	0,49
899	Bernabé Amez		0,71	1005	Pedro Huerga	1,19	1,23
901	Clemente Cadenas		87,48	1008	Vicente González	4,80	4,93
903	Francisco Andrés		1,75	SALUDES			
907	Francisco Pérez		4,93	1010	Antonio González	0,72	0,74
911	Ignacio Cadenas		2,71	1011	Angel Valera	0,23	0,24
914	Higinio Velado		2,71	1012	Alonso Fernández	1,44	1,48
916	José María Escriñá		2,21	1015	Antonio Fernández	0,47	0,49
921	Miguel Martínez		3,20	1016	Bonifacio Cadenas	8,68	8,87
924	Rafael Valera		2,71	1020	Diego García	4,52	4,69
925	Rafael Navarro		1,97	1026	Eusebio González	2,16	2,21
CIMANES				1027	Eusebio Valera	1,92	1,97
933	Benito Fernández		4,69	1028	Eusebio Calvo	0,23	0,24
935	María Fernández		3,26	1034	Fernando Blanco	13,48	13,28
VILLAFER				1036	Facundo Prieto	4,55	4,69
937	Pablo Pastor		2,21	1037	Francisco Hernández	3,36	3,45
CAMPAZAS				1039	José Fernández		4,93
939	Angel Fernández		0,25	1041	Juan Cadenas	5,72	10,98
SANTA COLOMBA				1043	José Vecino		1,97
942	Petra Zotes		8,64	1044	José Posada	3,36	3,45
943	Raimundo Cadenas		20,48	1046	José Cadenas	2,40	2,47
SAN CRISTOBAL				1047	Juan Hernández	9,15	9,37
944	Francisco González		5,70	1051	Lorenzo Prieto	13,49	13,78
BENAVENTE				1054	Manuela Prieto	11,78	12,08
946	Nicolás Cadenas		4,93	1058	Manuel Alonso	4,55	4,67
947	Sergio Delgado	18,30	18,76	1063	María Blanco	19,25	19,72
REBOLLINOS				1064	Mariana Gordero	5,30	5,42
949	Suceso León	10,04	10,60	1065	Manuel Fernández	0,72	0,74
ORONES				1067	Manuel del Río	4,55	4,69
950	Eustasio Cachón	2,16	2,21	1069	Martina Blanco	14,69	15,00
POBLADURA				1074	Pedro Bajo	3,36	3,45
951	Josefa García	9,61	9,86	1075	Rosalía Entreisar	0,47	0,45
SAN ADRIAN				1077	Santiago Escudero	4,10	4,19
958	Cecilio Fernández	0,46	0,47	1078	Santiago Cadenas		3,70
960	Clemente Blanco	3,59	3,70	1079	Santiago Pisabarro		6,40
965	Felipe Pisabarro	1,19	1,25	1082	Tomás Prieto	1,58	1,73
972	Isidro Fernández	1,44	1,48	POZUELO			
974	José Juárez	1,44	1,48	1091	Joaquín Martínez	0,47	0,43
975	Julián Charro	1,19	1,23	ALIJA			
977	José Fernández	1,19	1,23	1092	Alvaro Blanco	0,47	0,49
978	Luis Pérez	0,23	0,24	MAISE			
980	Manuel Calvo	1,44	1,48	1094	Cecilio García	2,63	2,71
983	Magdalena Rodríguez	4,55	4,69	LA NORA			
990	Sigerico Cordero		7,64	1095	Francisco Morla	6,20	6,41
VILLAESTRIGO				ROPERUELOS			
				1096	Manuel Pérez	2,16	2,21
				VILLAESTRIGO			
				1097	Eleuterio Alvarez		5,17
				1099	Casimiro Pozo	0,47	0,49

RELACIÓN de los vehículos matriculados en esta Jefatura y transferencias habidas durante el pasado mes de Junio de 1934.

Número de orden	Fecha de la inscripción	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Vecindad	DENOMINACIÓN	Marca	Número del motor	Fuerza en H. P.	Servicio
2.678	1	Isaac Balín	Bembibre	Camioneta..	Chevrolet	4.135.848	20	Particular.
2.679	2	Deogracias Rodríguez	Astorga	Coche	Ford	47.597	8	Idem.
2.680	2	Angel Vila Ruiz	León	Camioneta ..	Blitz	590	21	Público.
2.681	5	Pablo Díez	Idem	Coche	Buikz	2.899.233	32,90	Particular.
2.682	5	Joaquín Rivas	Villablino	Camioneta ..	Ford	5.259.089	17,77	Idem.
2.683	8	Marcel no Alvarez	Armunia	Idem	Idem	5.255.332	17,77	Idem.
2.684	8	José Garrido	Caboalles	Idem	Idem	5.274.570	17,77	Idem.
2.685	9	Jesús Flórez	Santas Martas	Idem	Chevrolet	4.135.665	21	Público.
2.686	13	Ernesto Mateos	León	Omnibus	Renault	1.725	20,40	Idem.
2.687	13	Id. id.	Idem	Idem	Idem	1.804	20,40	Idem.
2.688	14	Veremundo Gutiérrez	Boñar	Camioneta ..	Blitz	632	21	Particular.
2.689	15	Miguel Iglesias	León	Idem	Ford	5.274.561	17,77	Público.
2.690	21	Celestino Oliden	Idem	Omnibus	Dodge	18.246	21	Particular.
2.691	21	Nicolás González	Ca de Huérgano ..	Camioneta ..	Bedford	439.401	20	Idem.
2.692	21	José Jaramillo	León	Coche	Chypler	1.205	23	Idem.
2.693	23	José García Pérez	Palacios del Sil	Moto	F. N.	5.714	3	Idem.
2.694	25	José Alonso	Ponferrada	Camioneta ..	Chevrolet	4.175.054	21	Público.
2.695	25	Marcos Verano	Caboalles	Idem	Ford	5.274.510	17,77	Idem.
2.696	25	Ernesto Mateos	León	Omnibus	Renault	627.146	20	Idem.

TRANSFERENCIAS

Número de matrícula	Dueño anterior	Dueño actual	Vecindad	Fecha de la transferencia
887	Comercial Pallarés	Mariano Huergas Cadenas	Pobladura del Valle	4 de Junio de 1934.
2.065	Santiago Alonso	Jerónimo de la Fuente	La Bañeza	4 de idem idem.
1.192	Antonio Díez Rabanal	Nicanor Fuertes	Benavides	6 de idem idem.
2.214	Id. id. id.	Id. id.	Idem	6 de idem idem.
1.829	Agapito Rodríguez	Antonio Flecha	La Robla	6 de idem idem.
1.978	Joaquín Rivas	Comercial Pallarés	León	10 de idem idem.
2.222	Veremundo Gutiérrez	Baltasar Ibán	Idem	14 de idem idem.
1.862	Benigno Orejas	Pedro Pozuenco	La Vecilla	15 de idem idem.
2.245	Germán Otero	Angel Fernández	Santas Martas	16 de idem idem.
2.310	Comercial Pallarés	Herenías Muñoz	Puente Almuhey	18 de idem idem.
1.817	Basilio Pérez	Joaquín Soba	Valladolid	19 de idem idem.
2.053	Serapio Otero	Servando González	León	20 de idem idem.
681	Julio Sahagún	Félix Zuazo	Idem	21 de idem idem.
1.558	Florentino García	Daniel Lago	Ponferrada	21 de idem idem.
2.410	Teodoro Canal	Servando González	León	22 de idem idem.
971	Angel Oliver	Agustín Yuste	Armunia	23 de idem idem.
1.168	Manuel Martín	José Cubelles	Madrid	23 de idem idem.
1.817	Pedro Madrigal	Baltasar Ibán	León	23 de idem idem.
1.541	Marcelo García	Marcelino del Palacio	Astorga	25 de idem idem.
1.847	Baltasar Ibán	Euterio Coradiza	Villalón	25 de idem idem.
2.131	Vicente Corral	Servando González	León	26 de idem idem.
2.461	Comercial Pallarés	Paulino Clérigo	Idem	26 de idem idem.
1.844	Matías Robla	Julián Muguruza	Idem	27 de idem idem.
1.770	Enrique Vega	Comercial Pallarés	Idem	28 de idem idem.
1.900	Francisco Fernández	Servando González	Idem	29 de idem idem.
993	Manuel Cabo	Nicanor García	Idem	29 de idem idem.
1.920	Antonio Miaja	Antonio Arriola	Idem	29 de idem idem.
1.861	Vicente Corral	Joaquín Manzano	Cistierna	30 de idem idem.
988	Vicente Espinel	Comercial Pallarés	León	30 de idem idem.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según previene el vigente Reglamento de Automóviles de 16 de Junio de 1926.—León, 5 de Julio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

Administración municipal

Ayuntamiento de Borrenes

Formado por las respectivas comisiones el repartimiento general de utilidades para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, durante los cuales y tres más, serán admitidas cuantas reclamaciones se formulen contra el mismo, siempre que sean fundadas en hechos concretos, y contengan las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Borrenes, 14 de Julio de 1934.—
El Teniente Alcalde, Serafin Fernández.

Ayuntamiento de Cármenes

Formado por la Junta respectiva el repartimiento general de utilidades correspondiente al año actual, en sus dos partes, personal y real, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales y tres días más, todos los contribuyentes que figuran en el mismo pueden formular reclamaciones que consideren oportunas, las que deberán fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas para justificar lo reclamado.

Cármenes, a 16 de Julio de 1934.—
El primer Teniente Alcalde, S. Delgado.

Ayuntamiento de Joarilla

Aprobado por la Excm. Diputación provincial el Padrón de Cédulas personales para el año de 1934, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de diez días, durante los cuales y los cinco siguientes podrán formular las reclamaciones oportunas.

° °

Formada la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal del año 1933, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones.

Joarilla, a 15 de Julio de 1934.—
El Alcalde, Serafin Gutiérrez.

Ayuntamiento de Valdemora

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para 1935, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por un plazo de ocho días, durante los cuales y los ocho siguientes, podrán formularse ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones se estimen convenientes.

Valdemora, 17 de Julio de 1934.—
El Alcalde, Gabriel Alonso.

Ayuntamiento de Carrizo

Las cuentas de presupuestos y Depositaria, cen sus justificantes correspondientes a los años 1932 y 1933, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante las horas de oficina (de 10 a 13), a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular por escrito durante el período de exposición y en el plazo de ocho días los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Carrizo, 18 de Julio de 1934.—El
Alcalde, Joaquín López.

Administración de justicia

Juzgado de instrucción de Valencia de Don Juan

Don José María Fernández de Mesa,
Juez de instrucción de Valencia
de Don Juan y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas dimanante del sumario número 64 de 1932, que se siguió por abusos deshonestos contra Daniel Ordás Velado, he acordado sacar a pública y tercera subasta, por término de veinte días y sin sujeción a tipo, los bienes que luego se dirán, y que fueron embargados al penado referido, para responder de las responsabilidades pecuniarias que en definitiva fueran declaradas procedentes en la causa.

Una casa en Valderas, calle de Pez y Cádiz, compuesta de planta alta y baja, desván y bodega, que linda: derecha, con calle del Herrenal; izquierda, otra de Julián Rivera; espalda, otra de José Viejo, y frente, la calle, tasada en tres mil trescientas pesetas.

Condiciones de la subasta

1.^a La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 14 de Agosto próximo, a las diez de la mañana.

2.^a Los licitadores habrán de consignar en la mesa del Juzgado, antes de dar comienzo a la subasta, el diez por ciento de la cantidad que sirvió de base para la segunda, o sea de dos mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas.

3.^a El remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y se hace constar que no se han presentado títulos de propiedad de la finca que se subasta.

Valencia de Don Juan, a 17 de Julio de 1934.—José María de Mesa.—
El Secretario, José Santiago.

Juzgado municipal de Sancedo
Don Secundino Santalla Guerrero,
Juez municipal de Sancedo y su término.

Hago saber: Que cumpliendo lo ordenado por la Superioridad, se anuncia la vacante del cargo de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal con los derechos y deberes que determinan las disposiciones legales, habiendo de proveerse en concurso de traslado con arreglo al turno del número de habitantes, a fin de que los solicitantes presenten sus instancias con los documentos precisos para justificar las circunstancias necesarias y sus derechos, ante el Sr. Juez de primera instancia e instrucción de este partido de Villafranca del Bierzo, dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Sancedo, a 28 de Junio de 1934.—Secundino Santalla.—
P. S. M.: El Secretario habilitado,
Casimiro González.

Comunidad de Regantes de la Presa Manzanal de Cascantes y La Seca

Se convoca a todos los regantes de esta presa a junta general ordinaria de segunda convocatoria, para el día 12 del próximo mes de Agosto, a las cuatro de la tarde, en la Casa del Pueblo de Cascantes.

La Seca, a 20 de Julio de 1934.—
El Presidente de la Comunidad, Joaquín López.

N.º 628.—5,65 pts.

Diputación provincial

